JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180066600
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial, se evidencia que milita en el expediente hibrido memorial de la apoderada de Colpensiones solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta la Resolución No. SUB 109973 de fecha 19 de mayo de 2020, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia consignando el retroactivo ordenado por la suma de $534.439. Igualmente obra el título judicial visto a folio 124, por valor de $50.000 por concepto de las costas decretadas en el proceso ordinario, no obstante hace falta reconocer el pago de las costas decretadas dentro del proceso ejecutivo, liquidadas en la cantidad de $50.000.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, se aprobó la liquidación del crédito en la cantidad de $634.439, se declarará el pago parcial de obligación por la suma de $584.439, la entrega de título judicial al apoderado de la parte ejecutante y se continuará el proceso por el faltante por reconocer, esto es el valor de las costas procesales decretadas dentro del proceso ejecutivo por la suma de $50.000 y se ordena:

PRIMERO: Declarar el pago parcial de la obligación por la suma de $584.439 y continuar la ejecución por el faltante por reconocer, esto es por la suma de $50.000.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007768635 de fecha 6 de agosto de 2020 por valor de $50.000

al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la CC No. 71.688.624 de Medellín portador de la T.P. No. 67.542 del C.S.J., quien cuenta con facultades de cobrar títulos judiciales por costas procesales visto a folio 1.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutada consignar el faltante por pagar.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. NOVIEMBRE 26 de 2020

Firmado Por ESTADO No. 212 de la fecha fue notificado el auto anterior. **Por:**

NANCY TELLEZ **JOHANA SILVA**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b2cecf0f97a4219714cc8154378b8bae4ae08d38ecb854d293a45e22ee61b1

Documento generado en 25/11/2020 11:28:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0737

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA o OLD MUTUAL S.A, allegada al despacho mediante correo electrónico, y que reposa en el expediente digital o hibrido. Se deja constancia del cierre de los despachos judiciales y la suspensión de los términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con ocasión de la pandemia mundial. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que reposa en el expediente hibrido y de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A o SKANDIA S.A, vista a folio 46 a 50 se hizo en debida forma, el despacho la tendrá por contestada.

Igualmente, no obra actuación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES en los términos del poder obrante en el expediente hibrido, otorgado por la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, sociedad que funge como apoderada general de la parte demandada Colpensiones de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.020.786.332 de Bogotá, titular de la T.P. No.315.134 del C.S. de la J., como apoderado y representante legal de la parte demandada OLD MUTUAL S.A., conforme al certificado expedido por la superintendencia financiera vista a folio 42.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA S.A ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS o SKANDIA S.A de conformidad con el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: FIJAR el día TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial, se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica para recibir la invitación de la audiencia de todas las personas que van a intervenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **212** fijado hoy **26 de noviembre de 2020**

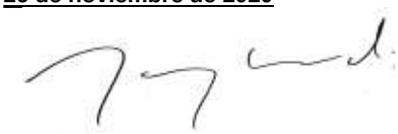

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d277f39f9312458eaafd54240492c78be34669bc2a0eb680572a90daf51057c
Documento generado en 25/11/2020 11:30:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0746

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., allegada al despacho mediante correo electrónico, y que reposa en el expediente digital o hibrido. Se deja constancia del cierre de los despachos judiciales y la suspensión de los términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con ocasión de la pandemia mundial. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que reposa en el expediente hibrido y por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS vista a folio 103, se hicieron en debida forma, el despacho las tendrá por contestadas.

Igualmente, no obra actuación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.018.453.918 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.354 del C.S de la J, como apoderado en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES en los términos del poder obrante en el expediente hibrido, otorgado por la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, sociedad que funge como apoderada general de la parte demandada Colpensiones de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 1.023.911.757 de Bogotá, titular de la T.P. No.275.091 del C.S. de la J., como apoderado y representante legal de la parte demandada COLFONDOS S.A., conforme al certificado de Cámara De Comercio vista a folio 96.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: FIJAR el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial, se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica para recibir la invitación de la audiencia de todas las personas que van a intervenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **212** fijado hoy **26 de noviembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a42e05568dd61afa739cf6284cf85542c9a56a1637240baea9a713fd444a4c**
Documento generado en 25/11/2020 11:31:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0789

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA o OLD MUTUAL S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., allegada al despacho mediante correo electrónico, y que reposa en el expediente digital o hibrido. Se deja constancia del cierre de los despachos judiciales y la suspensión de los términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con ocasión de la pandemia mundial. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que reposa en el expediente hibrido y de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A o SKANDIA S.A, vista a folio 119 a 127, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., vista de folio 164 a 206, se hicieron en debida forma, el despacho las tendrá por contestadas.

Igualmente, no obra actuación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 1.015.418.992 de Bogotá T.P. 278782 del C.S de la J, como apoderado en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES en los términos del poder obrante en el expediente hibrido, otorgado por la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, sociedad que funge como apoderada general de la parte demandada Colpensiones de

conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.020.786.332 de Bogotá, titular de la T.P. No.315.134 del C.S. de la J., como apoderado y representante legal de la parte demandada OLD MUTUAL S.A., conforme al certificado expedido por la superintendencia financiera vista a folio 42.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.073.245.886y portador de la tarjeta profesional 313.452 del Consejo Superior de la Judicatura del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. conforme a la escritura publica adosada con la contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura del C. S. de la J., en calidad de apoderado general de sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, apoderado general de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme a la escritura pública adosada con la contestación, vista a folio 154.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OLD MUTUAL S.A ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS o SKANDIA S.A de conformidad con el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEXTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: FIJAR el día VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes para que comparezcan en

la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial, se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica para recibir la invitación de la audiencia de todas las personas que van a intervenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **212** fijado hoy **26 de noviembre de 2020**

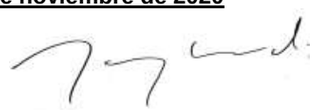

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee3d04d98cdf136b1f37655ff543c6470c31be2f8aab349b3b5be64787c2063**
Documento generado en 25/11/2020 11:31:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0821

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., allegada al despacho mediante correo electrónico, y que reposa en el expediente digital o hibrido. Se deja constancia del cierre de los despachos judiciales y la suspensión de los términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con ocasión de la pandemia mundial. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A que reposa en el expediente hibrido, se hicieron en debida forma, el despacho las tendrá por contestadas.

Igualmente, no obra actuación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.018.453.918 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.354 del C.S de la J, como apoderado en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES en los términos del poder obrante en el expediente hibrido, otorgado por la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, sociedad que funge como apoderada general de la parte demandada Colpensiones de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 de Bogotá, titular de la T.P. No.329.738 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada AFP PROTECCION S.A., conforme al poder otorgado mediante la escritura pública No. 1115 que acompaña la contestación.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: FIJAR el día VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial, se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica para recibir la invitación de la audiencia de todas las personas que van a intervenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **212** fijado hoy **26 de noviembre de 2020**

JUZ **D.C.**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47f050c78fe09ac01e749ad9eeaf590b1c3ce5198a4c94d6fd520e03b4707da**
Documento generado en 25/11/2020 11:32:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0840

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto obra contestación de la demanda FONCEP allegada al despacho mediante correo electrónico, y que reposa en el expediente digital o hibrido. Se deja constancia del cierre de los despachos judiciales y la suspensión de los términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con ocasión de la pandemia mundial. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la contestación de la demanda por parte de FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP que reposa en el expediente hibrido, se hizo en debida forma, el despacho la tendrá por contestada.

Igualmente, no obra actuación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.659 de Bogotá, portador de la tarjeta No. 93.275 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada FONCEP., conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP de conformidad con el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: FIJAR el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial, se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica para recibir la invitación de la audiencia de todas las personas que van a intervenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **212** fijado hoy **26 de noviembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c1a67e33d34547172252df6843c0b16e14a80adf10c70df388498b8ddcca38**

Documento generado en 25/11/2020 11:32:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0859

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., allegada al despacho mediante correo electrónico, y que reposa en el expediente digital o hibrido. Se deja constancia del cierre de los despachos judiciales y la suspensión de los términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con ocasión de la pandemia mundial. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que reposa en el expediente hibrido Se hicieron en debida forma, el despacho las tendrá por contestadas.

No obstante, revisada la documental que obra en el expediente se observa que la demandante también realizo traslado horizontal dentro del mismo régimen a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS en el lapso del ciclo de mayo a octubre de 2005, por lo que se hace necesario vincularla al proceso como litisconsorte necesario.

Igualmente, no obra actuación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.018.453.918 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.354del C.S de la J, como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES en los términos del poder obrante en el expediente hibrido, otorgado por la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, sociedad que funge como apoderada general de la parte demandada Colpensiones de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura del C. S. de la J., en calidad de apoderado general de sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, apoderado general de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme a la escritura pública adosada con la contestación, vista a folio 230.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: VINCULAR como litisconsorte necesaria a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

SEXTO: CÓRRASE traslado notificando a la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con lo ordenado en el art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte demandante, como

interesada deberá acreditar el envío de la notificación correspondiente al correo electrónico que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A o al correo jemartinez@colfondos.com.co, adosando copia de la demanda, del auto que admite la demanda y copia de la presente providencia.

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial, se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica para recibir la invitación de la audiencia de todas las personas que van a intervenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **212** fijado hoy **26 de noviembre de 2020**

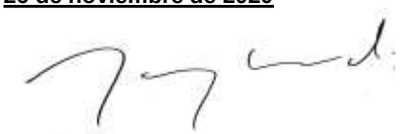

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f60b19b4cae20df094210cc325989b0b88d789d47e08a89ff065673eac96d6e
Documento generado en 25/11/2020 11:33:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0865

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, allegadas al despacho mediante correo electrónico, y que reposa en el expediente digital o hibrido. Se deja constancia del cierre de los despachos judiciales y la suspensión de los términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con ocasión de la pandemia mundial. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que reposa en el expediente hibrido, se hizo en debida forma, el despacho la tendrá por contestada.

De otro lado se observa que se notificó personalmente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, el 5 de octubre de 2020 de conformidad con el art 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 y a pesar de acusar recibido, no obra contestación de la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada.

Igualmente, no obra actuación por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES en los términos del poder obrante en el expediente hibrido, otorgado por la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, sociedad que funge como apoderada general de la parte demandada Colpensiones de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y no

contestada por la SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de conformidad con el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: FIJAR el día TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial, se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica para recibir la invitación de la audiencia de todas las personas que van a intervenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **212** fijado hoy **26 de noviembre de 2020**

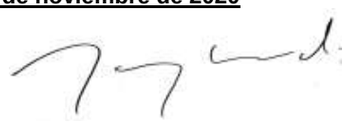

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98683dc43061a08659fb25214a01be88696bb626c0dd6fb70f64a545d0231dea**
Documento generado en 25/11/2020 11:33:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando que la entidad accionada CLANER S.A., allegó vía correo electrónico escrito de impugnación, en contra del fallo de tutela proferido el pasado 4 de noviembre de los corrientes. - Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que la entidad accionada CLEANER S.A., impugnó el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el pasado cuatro (4) de noviembre del 2020, estando dentro del término legal, es por lo que se dispondrá remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 212** fijado hoy **26 de noviembre de 2020**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 030 LABORAL DEL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2da10c2a4635faea3a63738ea631d10d41965819b5539ef11bff8b81351dd6d**
Documento generado en 25/11/2020 11:34:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00197-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que, si bien se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25A del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, frente a la acumulación de pretensiones de varios demandantes contra varias demandas, no se cumple con el contenido de lo previsto en el artículo 25 de la misma norma, esto, teniendo en cuenta que al revisar el expediente electrónico se advirtió:

(i) Los poderes conferidos por los demandantes a la Dra. LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ, la facultan para demandar a AVIANCA S.A., más no para demandar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, resultando de esta manera insuficientes, en la forma como lo establece el artículo 74 y S.S. del Código General del Proceso,.

(ii) Frente a los hechos narrados respectos de cada uno de los demandantes, se advierte que en relación al señor JULIO HERNANDO REYES, no hay hechos que fundamenten las pretensiones, situación ésta que hace imposible la calificación de la demanda en un solo conjunto y

(iii) dentro de los anexos que alude la profesional del derecho, indica copia de las cedulas de cada uno de sus poderdantes, sin embargo, no obra la del señor LEONARDO PEDRAZA PINEDA, como tampoco la de la señora DIANA MARCELA FUENTES.

(iv) Aunado a lo anterior, se advierte que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas por correo electrónico, tal y como lo dispone el inciso 3°, artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda promovida por LEONARDO PEDRAZA PINEDA con C.C. No. 79.520.761, RUBEN DARIO PATIÑO NOVA con C.C. No. 1.016.027.009, DIANA MARCELA CIFUENTES con C.C. No. 52.732.242, LUIS HERNANDO SANDOVAL SALCEDO con C.C. No. 79.501.601, EDISSON LUQUE GORDILLO con C.C. No. 79.908.935, HÉCTOR ENRIQUE TEJADA RIOS con C.C. No. 19.619.991, JONATAN ENRIQUE LÓPEZ VACA con C.C. No. 1.054.780.509, JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ ROJAS con C.C. No. 92.526.246, LUIS HERNANDO BUSTOS con C.C. No. 3.006.733, JULIO HERNANDO REYES ECHEVARRIA con C.C. No. 4.043.494, ORLANDO LINARES con C.C. No. 80.360.176, LUIS FELIPE VARGAS TARAZONA con C.C. No. 79.868.364, NIXON ALEXANDER GUERRA MORA con C.C. No. 3.087.183 y OSCAR DAMIAN MENDEZ BELTRÁN con C.C. No. 80.904.863, en contra de AVIANCA S.A. y SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a través de los estados electrónicos publicados en le micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial, para que subsane los yerros encontrados en el líbelo introductorio

de la demanda y allegue lo correspondiente al correo electrónico j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ordenar el rechazo del presente asunto.

TERCERO: Vencido el término del numeral anterior, se ordena que por Secretaría se ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de noviembre de 2020**.**
Por **estado Electrónico No. 212** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46845d556538e885dde328dc2a2ed6ba1ea3288ef74bb7ff2c64131cb4d4a9a**
Documento generado en 25/11/2020 11:34:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00202-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de igual manera se evidencia que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada en este asunto, conforme al Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES, identificado con C.C. No. 19.054.973 de Bogotá y titular de la T.P. No. 112.433 del C.S.J., en los términos y con las facultades al él otorgadas como apoderado de la parte actora conforme a poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ADRIANA DEL PILAR GARCÍA LÓPEZ, identificada con C.C. No. 51.669.236, en contra de la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, representada legalmente por su rector, señor ALEJANDRO GAVIRIA URIVE. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la forma prevista por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos (2) días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de noviembre de 2020.
Por estado No. 212 de la fecha fue notificado el auto anterior.

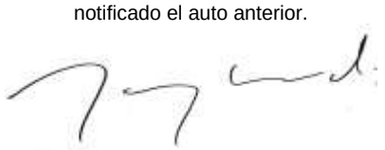

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d423c598cf6f8d7393ccf8072fb5037141defe302848a0e4a6e1d1eb686f2f**
Documento generado en 25/11/2020 11:36:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00203-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de igual manera se evidencia que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas conforme al Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C.C. No. 71.688.624 y titular de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., en los términos y con las facultadas a él otorgadas como apoderado de la parte demandante en el poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARCELA DAZA MEDINA, identificada con C.C. No. 49.732.423, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por MAURICIO TORO BRIDGE, y/o quien haga sus veces y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ahora SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos (2) días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de noviembre de 2020.
Por estado No. 212 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5fb3e9a87f645c9d8e38ea735dd9530a56a280a3997b0f256da3972c11e6571
Documento generado en 25/11/2020 11:36:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00204-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de igual manera se evidencia que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada en este asunto, conforme al Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. ERICK KAM DÍAZ CHÍA, identificado con la C.E. No. 247.051 y titular de la T.P. No. 142.411 del C.S.J., como apoderado judicial del señor WILSON ARLEY CABRERA OLARTE, en los términos y con las facultades al él otorgadas como apoderado de la parte demandante en el poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor WILLIAM ARLEY CABRERA OLARTE, identificado con C.C. No. 80.202.029, en contra de la empresa INDRA COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor FERNANDO AYALA FERRARO. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda notificando a la empresa INDRA COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la forma prevista por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la entidad demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte demandante. Cumplido lo anterior y con la prueba de notificación por parte del Despacho, se empezarán a correr los términos de contestación a partir de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, tal y como así lo dispone la norma en cita con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de noviembre de 2020.
Por estado No. 212 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3ddfa6af4188224983212c568388cda8088366411adb3b076ad1a038328c65**
Documento generado en 25/11/2020 11:37:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00205-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de igual manera se evidencia que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas conforme al Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. JOSÉ DAVID RONCANCIO MARÍN, identificado con la C.C. No. 80.112.290 y titular de la T.P. No. 210.718 del C.S. de la J., en los términos y con las facultadas a él otorgadas como apoderado de la parte demandante en el poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora CIELO ISABEL USME ANDRADE, identificada con C.C. No. 21.240.816, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas PORVENIR S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos (2) días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de noviembre de 2020.
Por estado No. 221 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
647b1240dd83278743dcf8b3a9ee2fb65b99962b93ee3b52103fcd6e93d06910
Documento generado en 25/11/2020 11:56:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00206-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, advierte el Despacho que si bien en el acápite de pruebas el apoderado actor las indica de manera individualizada, al revisar una a una tales pruebas documentales aportadas, se evidencia que no todas son identificables, pues las enuncia con nombre general sin que las mismas puedan ser determinadas por parte del juzgado, lo que dificulta su individualización y verificación con el fin de establecer que toda la prueba documental enunciada por el apoderado actor, sea la que efectivamente obre en el expediente, determinando así, que no se cumple con el llenos de los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS, específicamente en relación al numeral 9° de la citada norma.

Aunado a lo anterior, se advierte que la parte demandante tampoco acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por correo electrónico, tal y como lo dispone el inciso 3°, artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. PEDRO JOSÉ RUIS CALDERÓN identificado con la C.C. No. 19.171.207 de Bogotá y titular de la T.P. No. 157.033

expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y con las facultades a él otorgadas en el poder conferido obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda promovida por el señor ARMANDO MURCIA AGUILAR, identificado con la C.C. No. 80.440.637 de Bogotá, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a través de los estados electrónicos publicados en le micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial, para que subsane los yerros encontrados en el líbelo introductorio de la demanda y allegue lo correspondiente al correo electrónico j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ordenar el rechazo del presente asunto.

TERCERO: Vencido el término del numeral anterior, se ordena que por Secretaría se ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de noviembre de 2020**.** Por **estado Electrónico No. 212** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee9777ec8e69e1c0bd81759be8a979656791c8d300841217cdf6386e4e3c1d26
Documento generado en 25/11/2020 11:37:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00207-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, no se evidencia el cumplimiento del envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada conforme al Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. PEDRO JOSÉ RUIZ CALDERON, identificado con la C.C. No. 19.171.207 y titular de la T.P. No. 157.033 del C.S. de la J., en los términos y con las facultadas a él otorgadas como apoderado de la parte demandante en el poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CRISTO GIL GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 5.696.858, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga

sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos (2) días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19, previo a lo anterior, la parte actora deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada en la forma como así lo dispone el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de Colpensiones y, del mismo modo, deberá allegar la constancia de si quiera el recibido del mensaje de datos.

QUINTO: Se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de noviembre de 2020.
Por estado No. 212 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc1141cc46fe2ea9c0cf71637e73bc610f5c3646b44fed9b2113839c878c0e1**
Documento generado en 25/11/2020 11:38:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00209-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a calificar la presente demanda promovida por la señora MARCELA DEL PILAR VÁSQUEZ LADINO, quien actúa en este asunto a través de apoderado judicial, se hace necesario requerirle para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, indique al Despacho sí los documentos relacionados con el proceso 2019-01514, el cual cursó ante el Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, hacen parte de esta demanda o, si por el contrario, fue un error por parte de dicha autoridad judicial, ya que el expediente con radicado 2019-01056 fue repartido inicialmente ante el juzgado en comento y éste, en audiencia del 11 de marzo de 2020 declaró la excepción previa de falta de competencia, ordenando el envío del mismo a los Juzgados Laborales del Circuito por ser un asunto sin cuantía, correspondiendo por reparto a este estrado judicial.

Lo anterior, a efectos de determinar sí, al momento de calificar la demanda se deberán tener en cuenta tales documentos o no, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, indique al Despacho sí lo documentos relacionados al proceso 2019-01514 que cursa en el Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales, corresponden a esta demanda o si por el contrario fue un error por parte de dicha autoridad judicial.

SEGUNDO: Una vez Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de noviembre de 2020.
Por estado No. 212 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e722c2e2234b19c2424190228f8e3b8c8ae5c19c86effc3d6ce3d156bbf3f63a**
Documento generado en 25/11/2020 11:38:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00210-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de igual manera se evidencia que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada en este asunto, conforme al Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. DANIELA CARDONA ESPAÑA, identificada con C.C. No. 1.073.244.201 y titular de la T.P. No. 21769 del C.S.J., en los términos y con las facultades a ella otorgadas como apoderada de la parte actora conforme a poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor EDILSON CALDERON CARRILLO, identificado con C.C. No. 94.255.891, en contra de la CONSTRUCTORA MGH S.A.S., representada legalmente por el señor MILTON HUGO GAZÓN HERNÁNDEZ. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la CONSTRUCTORA MGH S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la forma prevista por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos (2) días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de noviembre de 2020.
Por estado No. 212 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588f1be119f09f96a3c238bf77d576a1ac253107fdfdc4742a5a61c3fd183ab**
Documento generado en 25/11/2020 11:39:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica